

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 6 de octubre de 2020 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00268 instaurado por **MYRIAM YOLANDA CASTILLO DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MYRIAM YOLANDA CASTILLO DÍAZ, acompañada de su apoderada judicial, doctora LIDIA NOHEMI CASTILLO DÍAZ.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCÍA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece la doctora LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, como apoderada judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de la actora del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo. Subsidiariamente, en caso de no acceder a la nulidad, establecer si se puede proferir condena a PORVENIR S.A., en el sentido del eventual derecho pensional al que hubiese correspondido en el régimen de prima media.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 1 a 72 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Testimonios: se decretan los de OLGA INES PERILLA VACCA, VILMA MERY GONZÁLEZ PERALTA y MARTHA RINCÓN FINO.

Documentos en poder de las demandadas: con las contestaciones de la demanda se aportaron la documental pertinente para resolver de fondo la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 115 a 125 del archivo pdf del expediente digital. Expediente administrativo y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 220 a 225 del archivo pdf del expediente digital, y, la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

AUTO:

Atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, se corre traslado a las partes de la proyección pensional aportada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sin manifestación por parte de los apoderados.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante MYRIAM YOLANDA CASTILLO DÍAZ.

El despacho considera innecesario e inconducente la práctica de los testimonios de OLGA INES PERILLA VACCA, VILMA MERY GONZÁLEZ PERALTA y MARTHA RINCÓN FINO. En tal sentido, no se hace necesario practicar estos testimonios.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de la actora del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo. Subsidiariamente, en caso de no acceder a la nulidad, establecer si se puede proferir condena a PORVENIR S.A., en el sentido del eventual derecho pensional al que hubiese correspondido en el régimen de prima media.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le brindo suficiente información por parte de las AFP involucradas, para tomar una decisión suficientemente informada. Por tanto, procede la nulidad solicitada, o en subsidio, el reconocimiento de la prestación equiparada al régimen de prima media.

TESIS DE LAS DEMANDAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen

de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejercer la Superfinanciera. Como consecuencia a la luz de las normas vigentes al momento del traslado de régimen la demandante ejerció dicho traslado de manera libre, voluntaria, espontánea y consiente de seguir vinculada al régimen de ahorro individual, suscribiendo los formularios de manera libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen pensional. Se dispondrá que Colpensiones afilie a la señora MYRIAM YOLANDA CASTILLO DÍAZ, teniendo en cuenta la extinción de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, y, proceda a actualizar su historia laboral. Costas únicamente a cargo de porvenir s.a.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MYRIAM YOLANDA CASTILLO DÍAZ** a través de HORIZONTE, hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a aceptar la afiliación, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de porvenir s.a.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuera apelado **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ